

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 21 OCT 2022

Expediente No. 2019-00119.

1. Se rechaza de plano el recurso de reposición en subsidio de apelación formulado Eduardo Morales Ramírez en contra de los numerales 2 y 6 del auto calendarado el 30 de septiembre de 2022, lo anterior con soporte en las siguientes premisas:

- a). El recurso adolece de fundamentos legales con los cuales se desvirtuó la legalidad de las determinaciones censuradas.
- b). No hay disposición procesal legal que contenga la prerrogativa de descorrer **reparos formulados en contra de la sentencia**. Téngase en cuenta que una vez **sustentado** el recurso ante el superior jerárquico, dicha autoridad de segundo grado otorgará el traslado de la referida sustentación a las demás partes para que se manifiesten al respecto.
- c). El recurrente no formalizó su intervención excluyente.

2. Se rechaza el recurso de apelación por improcedente. Téngase en cuenta que, las determinaciones sobre las cuales recae la censura no están enlistadas en el artículo 321 del C.G.P.

3. El despacho rechaza la solicitud de sanción proveniente de la parte demandante, en razón a que no se aprecia ningún recurso formulado por la sucesora procesal del demandante del cual se deduzca el deber de remitir ejemplar a la contraparte.

NOIFIQUESE,

  
**NELSON ANDRÉS PÉREZ ORTIZ**  
 JUEZ



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Veintiocho Civil  
del Circuito de Bogotá D.C.

FG

El anterior auto se Notifícase por Estado  
No. 053 Fecha 24 OCT 2022

El Secretario(a) 

